



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
CAUSANTE: ROSA MARÍA YAGAMA (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: JAIRO YAGAMA SALAS Y OTROS
RADICADO: 154074089002-2022-00125-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de sucesión intestada por causa de muerte de la señora Rosa María Yagama, en la que se dice, son herederos de la causante en tercer orden sucesoral, los señores *Liliana Yagama Salas, Martha Lucía Yagama Salas, Claudia Patricia Yagama Salas, Jairo Javier Yagama Salas, Mariela Hurtado López, Flor Hurtado López, Teresa Hurtado López, Elvira Hurtado López* y *Margarita Hurtado López*, en calidad de sobrinos de la señora Yagama (Q.E.P.D.).

CONSIDERACIONES

Por ser este Despacho competente, en tanto el último y único domicilio de la causante fue este municipio, de conformidad con los artículos 17 numeral 6º, 25 INC. 2º, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibídem, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ROSA MARÍA YAGAMA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Reconózcase a los señores LILIANA YAGAMA SALAS, MARTHA LUCÍA YAGAMA SALAS, CLAUDIA PATRICIA YAGAMA SALAS, JAIRO JAVIER YAGAMA SALAS, MARIELA HURTADO LÓPEZ, FLOR HURTADO LÓPEZ, TERESA HURTADO LÓPEZ, ELVIRA HURTADO LÓPEZ Y MARGARITA HURTADO LÓPEZ como herederos de la causante ROSA MARÍA YAGAMA (Q.E.P.D.), en los términos del numeral 1º del artículo 491 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese la apertura de la presente sucesión a la heredera CRISTINA HURTADO YAGAMA, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, quien al comparecer al proceso deberá demostrar su parentesco.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ROSA MARÍA YAGAMA (Q.E.P.D.), en la forma

indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto las publicaciones podrán efectuarse en un diario de amplia circulación nacional que podrá ser el Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o la República.

QUINTO: De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el artículo 501 del C.G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado GERARDO BUITRAGO PEÑA, con T.P. 80.810 del C.S. de la J. como apoderado de los señores LILIANA YAGAMA SALAS, MARTHA LUCÍA YAGAMA SALAS, CLAUDIA PATRICIA YAGAMA SALAS, JAIRO JAVIER YAGAMA SALAS, MARIELA HURTADO LÓPEZ, FLOR HURTADO LÓPEZ, TERESA HURTADO LÓPEZ, ELVIRA HURTADO LÓPEZ Y MARGARITA HURTADO LÓPEZ, para los fines y en los términos de los memoriales poder allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy ocho (08) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eb2dc6b24014c3abd8d8a51577630ab20aa559c2d21c1d1c3776efe1a6785f**

Documento generado en 07/07/2022 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>